DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Angélica Peña Martínez (PVEM)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. En fecha 09 de enero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1589**, radicado en el expediente legislativo número **5391**.

4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 16 de marzo del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-5-2126**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, expone la problemática en materia de accesibilidad respecto de las sentencias que involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, en los distintos juicios y procesos jurisdiccionales.

La diputada promovente señala que el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho humano, protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual tenemos la facultad de iniciar un procedimiento para dirimir cualquier controversia legal, promover medios de defensa o hacer valer un derecho hasta que se emita una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento. Sin embargo, en distintas ocasiones, con la finalidad de fundar y motivar las resoluciones, el juzgador emplea un lenguaje técnico y difícil de comprender, lo cual, en algunos casos podría *"vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en su dimensión comunicacional"*, razón por la cual se exige que toda la información

relevante que se le proporciona a una persona esté disponible en formatos de comunicación que pueda comprender fácilmente, es decir, es indispensable contar con una sentencia de fácil acceso que se adapte a las necesidades de los interesados cuando exista el supuesto en que alguna de las partes sea una niña, niño o adolescente.

De acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley*".

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) amplía el alcance de este Derecho Humano pues no se limita solamente a garantizar el derecho de acceder a un recurso efectivo, sino que considera que en dicho procedimiento se deben garantizar los siguientes principios:

1) Igualdad;
2) Imparcialidad, e
3) Interdependencia.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 14 del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, se establecen los derechos de las personas en la materia:

> *"Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.*
> *2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*
> *3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*
> *a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
> *b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*
> *c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*
> *d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*
> *e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal
g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. ..."

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece el derecho a toda persona para que "*se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas*".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya se ha pronunciado al respecto y en el amparo directo en revisión 3788/2017, el derecho al acceso a la justicia tiene tres dimensiones:

1. **Jurídica:** El acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.

2. **Física:** Requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.

3. **Comunicacional:** Exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como en un texto de lectura fácil.

Lo anterior en complemento con la reforma constitucional del 2011 los derechos humanos en nuestro país han cobrado una gran relevancia, toda vez que se establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido y para garantizar a las personas menores de edad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, se ha determinado que el Estado Mexicano tiene la obligación de que se lleven a cabo todas las

medidas necesarias para que éstas puedan participar efectivamente en los procedimientos judiciales, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones con el resto de las personas tomando en cuenta su edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.

Y es que en la práctica, el juzgador emplea un lenguaje jurídico lleno de tecnicismos el cual puede llegar a ser difícil de comprender, por lo cual la diputada promovente advierte que debe ser un derecho de las personas menores de edad el poder acceder a una sentencia de lectura fácil para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones, tomando en consideración lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del "*Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad*", mismo que establece lo siguiente:

> ***"En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes****, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia,* ***se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables****"*

Asimismo y con la finalidad de coadyuvar a que las personas con necesidades especiales de protección puedan acceder plenamente a las sentencias que afecten su esfera jurídica, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha emitido recomendaciones para que los juzgadores puedan emitir sentencias en formato de lectura fácil, tales como las siguientes:

1. Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;

2. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;

3. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales;

4. En caso de utilizar conceptos abstractos estos deberán ser ilustrados con ejemplos, y

5. Si es posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

En ese sentido, la promovente señala que se ha conseguido un gran avance entrono a estas sentencias de fácil acceso, y tan solo el pasado 7 de enero de 2022 una Juez de Control de Tamaulipas, Carmen Marquina, emitió una sentencia simple, firmada en Mante, para que una menor de edad víctima de abuso sexual pudiera entender que se hizo justicia.

La anterior resolución tuvo un gran impacto en redes sociales tanto en América Latina como en el continente europeo. Por todo lo anterior, la diputada proponente considera necesario implementar ajustes al procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a personas menores de edad a través de la emisión de sentencias de lectura fácil, ya que a pesar que las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal se han logrado avances, lo cierto es que la emisión de sentencias de lectura fácil no tiene el carácter de obligatorio, por lo cual es necesario que en las leyes aplicables se establezca de manera específica la obligación referida, razón por la cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

> ***"Artículo Único.*** *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 73.*** *...*
>
> ***En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia".***

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. El desarrollo y avance de los derechos de niñas, niños y adolescentes alcanzaron un progreso significativo en el año de 1989, con la aprobación y firma

de la Convención sobre los Derechos del Niño[1]. Dicha convención significó un progreso trascendental en la forma en que se comenzó a abordar la atención de los niños y adolescentes, toda vez que se les reconoció como sujetos con plenos derechos y no como entes tutelados, cuyas decisiones y opiniones son determinadas por sus tutores hasta alcanzar la mayoría de edad.

Asimismo, se estableció la necesidad de las y los niños de una protección integral que salvaguarde todas sus garantías, con lo cual se reconoció a las niñas, niños y adolescentes, como individuos con derechos propios que deben ser respetados y protegidos en su totalidad y no como dependientes de sus tutores.

Cabe destacar que anteriormente, el cuidado de los niños solía basarse en un enfoque asistencialista y paternalista, considerando a las y los menores de edad, como seres dependientes de un mayor de edad y vulnerables, mismos que requerían protección y dirección por parte de los adultos, especialmente de sus tutores legales, razón por la cual se señala que la anterior concepción de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes partía de un principio limitativo y por ende contrario al desarrollo integral de las NNA, con un enfoque el cual consideraba que las y los menores de edad no tenían la capacidad ni la madurez para tomar decisiones por sí mismos, por lo que los adultos e instituciones asumían un papel de autoridad y control sobre ellos, desarrollando un enfoque paternalista.[2]

En ese sentido, los anteriores enfoques encargados de la protección de los derechos de las NNA, se basaba en la idea de que los adultos sabían qué era lo mejor para los menores de edad, protegiéndolos de la toma de decisiones y responsabilidades hasta que estos alcanzaran la mayoría de edad, ignorando derechos fundamentales esenciales para este grupo poblacional como: el derecho a participar y ser escuchados en situaciones que los involucren (principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).[3]

Gracias al avance de los derechos de los niños y la adopción de enfoques más progresistas, se ha reconocido que este modelo puede limitar la autonomía y la participación de los niños en su propio desarrollo, razón por la que se ha comprendido que los niños tienen capacidades y derechos que deben ser

[1] UNICEF. *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[2] Revista interamericana de Derechos Humanos. *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf
[3] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. *Derecho a la Participación de Niñas, Niños y Adolescente. Disponible en:* https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es

respetados, y que su participación activa en la toma de decisiones que les afectan es esencial para su desarrollo integral, con lo cual se ha introducido principios rectores en favor de los derechos de las NNA, como: El principio de la autonomía progresiva, el cual instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se han pronunciado en definirla como "*un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas.*"[4]

Por lo anterior, se reconoce que este nuevo enfoque, tiene como finalidad el empoderar a los niños, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en la sociedad, a través del reconocimiento de su importancia y su utilidad al ser incorporado en materiales como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado y compartido por la misma (SCJN).[5]

TERCERA. Para esta comisión dictaminadora la adaptación de sentencias de lectura accesible garantiza un cumulo de derecho de niñas y niños previstos actualmente en la Ley General tales como:

1. Derecho a participar en cuenta en situaciones que los involucren;
2. Derecho a que las autoridades les informen si su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta;
3. Derecho a contar con mecanismos que garanticen la participación activa de las y los menores de edad;
4. Derecho a ser escuchados en cuenta en situaciones que los involucren, y

Dichos derechos se pueden encontrar en el Capítulo Décimo Quinto titulado: "Del Derecho a la Participación", mismo que contempla los artículos 71, 72, 73 y 74 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expone lo siguiente:

> ***"Artículo 71.*** *Niñas, niños y* ***adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.***
>
> ***Artículo 72. Las autoridades*** *federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e* ***implementar los mecanismos que garanticen la participación*** *permanente y* ***activa de niñas; niños y adolescentes*** *en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.*

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación. *¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA?* Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf
[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación. *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

> ***Artículo 73.*** *Niñas, niños y adolescentes* ***tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia*** *donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.*
>
> ***Artículo 74.*** *Niñas, niños y adolescentes también tienen* ***derecho a que las diferentes instancias gubernamentales,*** *en los tres órdenes de gobierno,* ***les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud."***

De conformidad con la guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad, *la lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas. En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como "las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas.*[6]

Este criterio también ha sido reconocido por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.[7]

Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

> El acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un **deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil**, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, **deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura**

[6] Del Carmen Suárez de los Santos, Daniela, Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad Pág. 16, consultando en línea https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf
[7] Ibidem Pág. 17

"tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.[8]

Dicha guía puntualiza *que la sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil. Por lo tanto, al momento de notificar una resolución, el personal jurisdiccional deberá entregar ambos documentos a la persona con discapacidad.* [9]

Es importante hacer mención que en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de junio de 2023 prevé en diversas disposiciones los formatos accesibles en los expedientes que se integren en los juicios civiles y familiares destacando el artículo 170:

> *Artículo 170. Las sentencias deben tener el lugar, fecha, nombre de la autoridad jurisdiccional que las pronuncie, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litiguen, el objeto del pleito, y bastará que la autoridad jurisdiccional funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria de que se trate; en términos de lo que ordena el presente Código Nacional.*
>
> ***En el caso de que alguna de las partes sea persona con discapacidad, las resoluciones judiciales constarán en los formatos accesibles de acuerdo con las circunstancias de cada caso.***

Como se puede observar, dicho ordenamiento ya considera la obligación de emitir sentencias en formatos accesibles en los casos en que alguna de las partes sea una persona con discapacidad, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

CUARTA. - Es importante mencionar que las y los integrantes de esta comisión consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta presentada con la finalidad de dar una mayor precisión al objeto de la presente reforma.

---

[8] SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.
[9] Ibidem Pág. 18

En primer instancia, es necesario precisar que las sentencias de lectura accesibles deben corresponder a juicios y/o procesos en donde se diriman controversias que afecten a niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de acotar el ámbito de aplicación de esta disposición.

Por otro lado, en la iniciativa se propone que dicho derecho sea ejercido a petición de parte, sin embargo, se considera pertinente habilitar no solamente esta vía como un mecanismo para solicitar una sentencia de lectura fácil, pues se debe reconocer al menor como parte del proceso y su derecho de entender las resoluciones que de él derivan, ya sea que su representante lo solicite o que ellos mismos así lo requieran, por ello, es necesario establecer que el propio juzgador pueda valorar el caso concreto a efecto de proceder a elaborar una sentencia de lectura fácil con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, para el caso de niñas, niños y adolescentes indígenas, en albergues, con algún tipo de discapacidad o condición de exclusión social, es necesario establecer que las sentencias de lectura fácil deben ser prioridad con la finalidad de no generar brechas discriminatorias y reforzar la protección de este derecho a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables.

Para que las NNA puedan ser capaces de opinar y emitir alguna valoración sobre una situación de su interés, es necesario que puedan conocer de manera amplia la situación y los elementos de dichas situaciones, tomando en cuenta siempre aspectos como: Edad, desarrollo evolutivo, desarrollo cognoscitivo y madurez,

QUINTA.- Por último, esta dictaminadora considera importante señalar que la propuesta planteada en la iniciativa se enmarca en la aprobación de un dictamen realizado por esta comisión el pasado 22 de agosto del 2022, en el que se señalaba la viabilidad de establecer una reforma al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de *"Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo."*[10]

[10] Cámara de Diputados. *DICTAMEN EN SENTIDO POSTITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPRENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Disponible en: https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/29997bb8-d920-4f5d-a7f6-34885519b183/Reuniones/8f1be5cd-bb3a-4396-aeb8-439e703a762b/ArchivosGenerados/4f4ae6d7-1434-4fd9-a8b5-60bfe75cd7b4.pdf

señalando de manera puntual que emitir un formato de sentencia de lectura accesible para niñas, niños y adolescentes promueve la comprensión plena del contenido de la sentencia y participar de manera activa en el proceso judicial. Asimismo, se promueve un acceso a la justicia inclusiva y garantiza que los derechos de las NNA sean respetados.[11]

Cabe señalar que el fomento de la participación de los niños y adolescentes en el proceso judicial, al comprender claramente la sentencia, materializa su visión, necesidades e intereses, contribuyendo a un proceso más justo y equitativo. Adicionalmente, se reconoce la importancia de la autonomía de los niños y adolescentes en los procedimientos legales que los afectan, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar activamente en su propio proceso, promoviendo así su desarrollo personal y su capacidad para ejercer sus derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta **con prioridad** en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

[11] Child Rights International Network. *ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: DESAFIANDO LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS.* Disponible en: https://archive.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia.html#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20los%20ni%C3%B1os%20significa%20que,para%20proteger%20sus%20derechos%20humanos.

En los juicios y/o procesos donde se conozca de situaciones en las que se encuentren afectados derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona juzgadora deberá atender su derecho a la participación y el acceso a la justicia, así como valorar en cada caso, la pertinencia de emitir además del formato tradicional de sentencia, una de formato accesible.

En caso de niñas, niños o adolescentes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad, que se encuentren en albergues o en condición de exclusión social, la sentencia en formato accesible deberá ser emitida de manera oficiosa por la persona juzgadora contemplando los mecanismos necesarios para que puedan acceder a la información de forma adecuada.

La sentencia de formato accesible podrá ser solicitada a petición de parte de las niñas, niños y adolescentes involucrados o a través de sus representantes.

Las sentencias de formato accesible deberán considerar:

I. Tomar en cuenta el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente;

II. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;

III. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales, en caso de utilizar conceptos abstractos, se deberán ilustrar con ejemplos sencillos, y

IV. De ser posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 julio de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el articulo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	33389D96153EBB116A29FB7EB9056 5F5C7AB5F4D7450D4F7ACEE3CF02 B959D039D890BF4D2EA22B15485E1 996B0F7A2A47111DD514386C26A62 2750B1F39A151
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F6D76EDAC6E71BD09F010B431D7C BFC534D347C98CF919BCC575E0FA EA8C39256D99F226B2C2144F1DC18 54B945BF34FF3D4CCAE4222CFD7A 725B0A1CDC883C7
Cristina Amezcua González	A favor	0039EBA2B360FA0148F31E286F2A9 F8925E238C151A178222FACFD034F FBD0F7AFF328E059D4C2E50FC799F 92496519A7AA282F825010DDDA7D3 1F2B115E185F
Dulce Maria Corina Villegas Guarneros	A favor	1959DC73B4213955C60EB3A944190 B90D9348FA0F526A790186190205EA 0D2906357B884904D8FFFF38A66B78 13BDE88A126C74B5E695E2A909B7E 57F6957BFA
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	D161AD3FDE9044A180215BE84E84D 48E3228CABC7EE38C862E22B9FB23 D55283C49F0640455DD939C45B431 771359A2F79583E9D4FC9C1004AA2 991E09F09356

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón García	A favor	CB3B31E60928FB9D6681301F4B69C8776F2EA25AE39D9BAA6250243EC589B124C580635D3567CE283C0AF76E05D31A31FA82FBC5F02B4808D9682897B0638F0E
Gustavo Contreras Montes	A favor	BE8A8D58A7A7D79670E36CF5F6BAFE71E78BF542262E5393E00F7E4EE2986E905C64FBE311AC1225C3FC5387F88C1DBDC9523C8A7CD035649FD655C11012AA1C
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	F5C8D80B2067EA2933C8ED68084F5E5F9138DC14AC7F93DF591885F98A98F23F9102C58AE5A9FCE0966A00D8DF23EB06FA6E9631F4545FD91CEA56277604B7A6
Laura Barrera Fortoul	A favor	FDBAB487F1EBE983044D4AA5246EE90B397D6A2224E5B3D4D6B2173C5853E68BC255402B1D4F7E3492B7F08DD9B88ED6BA0F50A3CEB58784475FB11A59D87EB2
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	277E254D4DEF5C17855800305C2DF77093E3B8BFC3B9142B82BDFE972E482ABE257CC49154BA40103E614168A8406C7E15CD7C50CF2E3C5E7F0ED2478AB2B9DB
Lilia Caritina Olvera Coronel	Ausentes	AC8C3AC1DF029D4F3B051599BC433068888361D7A1E6131E430AB2B0FE37B1BC460BB4CA24907D8ADBBC8CBF00ABC89591F0BB3C011E990759EE759A73AFC7A4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el articulo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	9E3A8884424E384924E6256FDDACC0E169B1AD7A4C0BEED4807F9D725E3F722A673F3752009A77F5F0591C286AB8AA23C8DACED6B2BA1BC1A82712AF8C0E2BA6
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	17F831B0A4594922C95C608C39EE644EBFFAC1311557E1BDDF1C9D550926EA8576E7245EBACFDF843D5BE38D90F16364E278B53FD20437E6560E696EBE9CB243
María de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	0764C32FBE871C82FBB01661764298 2775F10C5266BF769632D108B4DB9 C0C9EEAB11F744429F64B3B8061ED 39699708C432BBEAAFFF8C3CE9480 601811BE103
María Del Rocío Banquells Núñez	A favor	58BE4EBB542D240BFE9D14F2B635B 21B949E6CDF9E917388789C39098C CF3BB582A3020F6B5BCF0E2EEDB2 AD0D10442279E4EDFC36D0276816E 6A49B12A14B92
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	3387B45E73159A7FA1D1C72C931FE AE2E8824100FF63FCD98D2B615561 64245D5CB06C43C1C31FC3CC6D65 3BFBFFE1DD486490F3050519C78F0 4CB5B4855758A
Mariela López Sosa	A favor	14DDA878CF481430A389F876959DA 834D375BA53CA32880138C50BF241 D6C550AC9026F7E1ED2E0920236E3 8BB30E67598EB90935132EBFA29154 DC1E5A9AC5E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el articulo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez	A favor	D180722096833B64128936715FBF4757567DF805CBA970344E001CE7D75B629A21F2DD38388971885714CC55E4885A36CE7358AB7DA5BD9CF69A5322A3EC70AA
Marisol García Segura	A favor	6AD00A403D56EB808CAB89568BB913AE4A38441B1567A64DB3AB8BF8D917A32C052F1380D9AF065B7B0DDA8F4066F7228B63F5B1EF64A603A6457CBDBE0CA2FB
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	E25D9636972D60E5BB995340AED27258B707F1174CB6884E52DF37C7791A50988E62684D5722E400CC08CEF526482CD97DAA6BBD4DAC54D7DF52F34233B89013
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	4C7743DC77932292036AA19CEEAFBA0FF7202FF7DCAB22844C38C89CBE462115DECEE46A4DAD072A17569F213421FF52C5F4A23A8428DB315C1B223EC7734495
Martha Robles Ortiz	A favor	AA019E16E5ED43686C90DD90A0F82268253168007F8C45CF10CDE7C9FE1DC19E548742EFDFB66E353201927CB6CB55BF948BFAD066581F47F344107F8BCEBAF1
Martha Rosa Morales Romero	A favor	00107261E62FD6DD44A4C2AA72ABCEAB40591257DB272918AF68031B0BB548CC21815CB93FA6B835BF097392F6D86D2D3CFFC7B8726377665611C72AE6135DDC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	A favor	544F00CADF73F568E26C353315560DF46D72DE1C1DF317D0897292E30DBE053583ACB54AB8F032BB2AF1C1EA2AD18DA9FCADA1B3A92D72779DB902D4F06D37F5
Norma Angélica Aceves García	A favor	D20DF5182B24FCEA0372CA1D057200C55A9F92C4C585CEE47578CCDE87778D07ECF7E35AD59EFDE8436B50491909EA9697C8B94E9919BD1D9470276527C2BAE1
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	A78C56D2B41DC4EC50C5ACB0F1EBF3A6D6BF3E84DEE7DD8362670EE34636FAC0A7807B568C861C0004C9EFAB1C78F66ED9FC07842F578BB77F85145348FB084F
Paulina Aguado Romero	A favor	877968F5B8FEC55A52D9EBAC736E02E3AB7368E5C497233D8BC379A81644B41519D147D115D6F64448AE5A4D30867BA7084DB96A56F953E15EE4E64083C04EC5
Rocio Natalí Barrera Puc	A favor	B58D1AD8A17E39886247A51CBA95415504E29164B4A124E084BDC16A038836DDC13C6D890FFAD87C1DC316896814E2E6C763433757DD2103F18A804FAE5CF46A
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	97F064B0336BE5BC744FB0FE839863C30B14527677F2536790F017774240A066077D54C9387F5B89D0861BABFA10E357C0EFED6115E472935987663002859A92

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el articulo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Sandra Luz Navarro Conkle	Ausentes	E1C4FA873B5A8DD9F21EB7923C996C3ABA0B337ADB3AB214C579EDE84260B25731D16DAC09AC555B33AB2F4F902B6DFA7B46963C701003C602BAA24A4618CA95
Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	CD7199B6B6825DD396274E76C9104CF53A12634AAF4580BB54D0EDFC9F7F180F91A76042DEE493E8E79B2956FB65979F074F7D73B093CAF61D17EA9DB6F73FE0

Total 31